



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada N° RA-81-DGT 16  
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 19 de mayo de 2016

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la solicitud de Resolución Anticipadas sobre Clasificación Arancelarias de Mercancías, presentada por el Señor **Camilo Valdelamar**, con cedula de identidad personal No. 5-12-2349, Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA LA DIANA, S.A., con domicilio en Avenida José Francisco de la Ossa No. 29 (Avenida nacional), para el producto descrito como “**BOTE DE BALINES DE ACERO BB MODELO 86043**”, bajo el número consecutivo 86-CAM-DGT16, con fecha de admisión de la solicitud completa el día 29 de abril de 2016, se procede al siguiente análisis.

➤ **ANÁLISIS DEL PRODUCTO:**



Bote de bolines de acero metálico BB
Material de acero y metal
Cantidad 1500 balines X Bote
Calibre 4.5 mm
Para pistolas de gas CO2 y de Aire Comprimido
Material acero

El producto en análisis se presenta en un envase de plástico con tapa roja, con un contenido de 1,500 piezas de balines, en el etiquetado se identifica el producto como Quality BBs, 177 (4.5mm), 1,500 pcs.

Según ficha técnica los Balines BB, son hechos de un material de acero destinados al deporte, no son letales, especiales para pistolas CO2.

En la página WEB <https://es.wikipedia.org/wiki/Bal>, el significado de **Balín** es el nombre de los proyectiles que disparan las armas de gas y aire comprimido. En algunos países de América latina se le suele llamar **postón**.

Lo común es que estén fabricados de plomo o alguna aleación blanda de plomo, para que no perjudiquen el ánimo del cañón, pero a raíz de ciertas preocupaciones medioambientales se están fabricando balines con aleaciones distintas al plomo, más duras, en las que un núcleo.

Metálico es rodeado por una camisa plástica para no dañar el ánimo o bien con aleaciones de estaño, metal también muy blando y maleable.

El calibre 4.5mm (177"): Es el único reconocido para competiciones oficiales. Debido a su bajo peso, alcanza velocidades muy altas, desarrollando una trayectoria muy tensa. También a causa del bajo peso, pierde velocidad muy rápido.

Existen también BB de 6 mm (bola de airsoft), fabricados con mezclas de polímeros y otras sustancias para añadir peso o mejorar su aspecto, usadas solamente por las réplicas de airsoft.

En este caso las bajas cualidades de vuelo se magnifican más, al presentar una superficie frontal mayor, y un peso, generalmente menor, además de contar con sistemas como el hop up, el cual le da un cierto giro graduable al BB, de esta forma y utilizando el Efecto Magnus, alarga considerablemente el alcance y la precisión en el tiro con este tipo de munición.

El **calibre 4,5 mm (.177 in)** es el menor tamaño de municiones utilizadas en armas de aire comprimido y CO2, y es el calibre generalmente aceptado para la competencia formal de tiro. A veces también se utiliza para la caza a pequeña escala, y en la competencia de campo de tiro, donde compite con fusiles de aire comprimido calibre .20 (5 mm) y calibre .22 (5,5 mm).

### ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en la partida 93.06, comprende: **“Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos”**.

La partida 93.06, en su literal A, numeral 3 establece:

- 1) .....
- 2) .....
- 3) Los balines de plomo (huecos, esféricos, en forma de diábolo, etc.), y las flechitas Para escopetas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas, **excepto** las municiones para armas de juguete de la **partida 95.03**.

De acuerdo con la composición y uso del producto consistente en munición en forma de Balín de bola de acero, que generalmente se utiliza en armas de ocio, en contraposición a las armas de fuego, se clasifican en la partida 93.06.

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las normas de procedimiento aduanero centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito como “Balines BB de Acero Metálico” en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación 1 y 6, del Arancel Nacional de Importación se clasifica como: “Balines”, bajo el inciso arancelario 9306.29.00, con gravamen arancelario del 15% sobre su valor CIF y SUJETO al pago del ITBMS (7%).

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Dirección de gestión Técnica.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Apelación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse ante la Comisión de Arancelaria o su Cuerpo Sucesor.

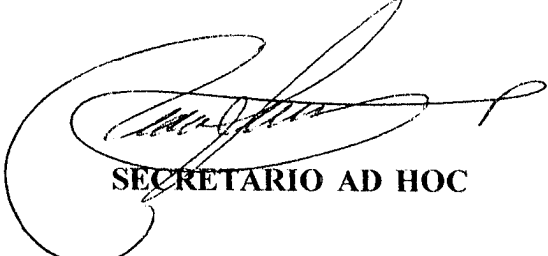
**SEXTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEPTIMO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YENIDIA DÍAZ**  
Directora de Gestión Técnica

  
**SECRETARIO AD HOC**

Con copia: - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 2:45 P.M  
De la 20 de Mayo 2016 de \_\_\_\_\_  
De \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
Notifíquesele a Carlo Uydebeaux Noveno  
De la empresa Distribuidora de Panamá, S.A  
De la Resolución No. RA-81-DGT 16  
Firma: [Signature]